

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00677-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 17595
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE JULIO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: MINERÍA ILEGAL
PRESUNTO INFRACTOR: RAMIRO ALBERTO CORREA GOMEZ
ANDRES FELIPE PEMBERTY TABARES
DUBERNEY ACOSTA TAMAYO
HAROLD CHARRY MARTÍNEZ

Neiva, **29 SEP 2026**

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante escrito con radicado CAM No. 2026-E 17595 de fecha 22 de julio de 2026, con registro Vital No. 0600000000000195807, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: "... *daños ambientales por minería ilegal*", en la Vereda El Coco, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 1157 de fecha 22 de julio de 2026, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el Concepto Técnico de Vista No. 2810, determinándose como presuntos infractores a los señores RAMIRO ALBERTO CORREA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15335042, ANDRES FELIPE PEMBERTY TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101684430, DUBERNEY ACOSTA TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83238206 y HAROLD CHARRY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063948963, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

...

ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 22 de julio de 2026 se realizó visita de inspección al área señalada por la presunta afectación ambiental asociada al desarrollo de actividades ilegales de extracción de minerales. ...

ASPECTOS LEGALES MINEROS

De acuerdo con la localización del área objeto de la denuncia y, en particular, de los puntos donde se evidenciaron las intervenciones, se verificó que el sector no cuenta con un título minero otorgado por la Autoridad Minera competente. ...

...

ASPECTOS LEGALES AMBIENTALES



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Con base en la información registrada en las bases de datos relacionadas con aspectos legales mineros, se evidencia que el área objeto de análisis no cuenta con un título minero vigente. En consecuencia, se establece que dicha zona tampoco dispone de Licencia Ambiental o permisos ambientales otorgados para la actividad de extracción de minerales otorgada por esta Corporación.

LOCALIZACION

El área intervenida se encuentra localizada en inmediaciones de los puntos de coordenadas planas E833855 N782226, E833889 N782255, E833856 N782208 y E833936 N782178 (Polígono), en el predio denominado EL CAPOTE, Vereda El Coco del Municipio de Yaguará - departamento del Huila.

Adicionalmente, se verificó la hidrografía de la zona con la finalidad de identificar las fuentes hídricas asociadas al sector, en ronda de protección en una la margen izquierda del río Yaguará, ...

Durante el recorrido de verificación se realizó la georreferenciación de las diferentes áreas intervenidas las cuales se detallan en la tabla No. 1.

Tabla 1. Localización puntos de intervención.

No.	COORDENADA	
	E	N
1	E833855	N782226
2	E833889	N782255
3	E833956	N782208
4	E833936	N782178

ACTIVIDADES DE VERIFICACION

El día 22 de julio de 2026 el personal de la CAM, en compañía de Carabineros y protección ambiental DEUIL, personal militar adscritos al Batallón Energético vial 12; Batallón de Seguridad Civil No. 5, se realizó desplazamiento al área de interés ambiental, con el propósito de verificar las condiciones actuales y el estado ambiental de la zona, así como hacer control a las actividades de explotación minera que se vienen desarrollando de manera ilegal.

En atención a lo anteriormente expuesto, se indica que la Corporación brinda apoyo en la identificación y evaluación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de actividades mineras ilegales, realizando el ingreso al sector de manera posterior a la primera respuesta y aseguramiento del área por parte de las autoridades competentes. Esta actuación permitió la recolección de la información técnica que se presenta en el presente documento.

Se evidenció qué, sobre las márgenes del cauce del Río Yaguará, se ha desarrollado la extracción de oro aluvial usando maquinaria amarilla tipo retroexcavadora de oruga y un equipo de motobomba.

De acuerdo con los hallazgos evidenciados durante la visita de campo, se presume que los posibles infractores realizan inicialmente un reconocimiento del área con el fin de identificar sectores con mayor concentración de oro en los depósitos aluviales.

Posteriormente, se evidenció la captación directa de agua superficial desde el cauce del Río Yaguará, mediante la construcción de diques y/o represamientos temporales que permiten el almacenamiento, represamiento y conducción del recurso hídrico hacia las áreas de explotación. De igual manera, se identificó la presencia de equipos de bombeo utilizados para la captación y conducción del agua.

A partir de estas estructuras se instalan equipos de succión tipo motobomba de diferentes capacidades, acoplados a mangueras de conducción. Dichas mangueras transportan el agua hasta los puntos de extracción, donde se realiza el proceso de lavado y desprendimiento del material aurífero.

En esta etapa, el material extraído por medio de la maquinaria amarilla es conducido a través de canalones o clasificadoras, donde se separa el material grueso del fino por un método gravimétrico; este material se encuentra generalmente disperso en depósitos aluviales y abanicos aluviales disectados presentes en la zona.

Cabe resaltar que, durante la inspección, no fue posible establecer con certeza si el proceso de beneficio del mineral se realiza exclusivamente mediante métodos físicos o si, adicionalmente, se

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

emplean sustancias químicas para la recuperación del mineral. No obstante, en el desarrollo de las labores operativas adelantadas por la fuerza pública en los cambuches ubicados dentro del área intervenida, se observaron recipientes de almacenamiento que, presuntamente contenían mercurio. Si bien durante el recorrido de inspección no se evidenciaron derrames, residuos o demás vestigios que permitieran confirmar el uso de dicha sustancia en el área, sí se constató la presencia de los referidos recipientes, adicionalmente dicho contenido queda a disposición de la Policía Judicial.

De igual manera, se evidenció que el agua utilizada durante de lavado del material se descarga nuevamente al cauce del Río Yaguará sin pasar previamente por sistemas de sedimentación o tratamiento que permitan la remoción de sólidos en suspensión.

Finalmente, el material beneficiado grueso es dispuesto en los costados de las áreas de lavado, donde se observan acumulaciones diferenciadas según la granulometría del material procesado durante las etapas de clasificación y beneficio.

Considerando que la metodología anteriormente descrita es aplicada de manera general en el área inspeccionada intervenidos que se evidenciaron en la visita se procede a realizar una descripción de información perteneciente a la zona.

PUNTO DE INTERVENCION

En inmediaciones del río Yaguará, específicamente en el punto aproximado de coordenadas planas E833855 N782226, E833889 N782255, E833856 N782208 y E833936 N782178 (Polígono), se evidenció la intervención directa sobre la ronda hídrica o franja de protección del drenaje natural, área que reviste especial importancia ambiental por su función en la regulación hídrica, conservación del suelo y mantenimiento de la cobertura vegetal asociada al ecosistema ribereño. Ver registro fotográfico 1, 2 y 3.





Registro fotográfico 1,2 y 3. Foto aérea del punto de extracción aurífera

Durante la inspección se observaron evidencias claras de remoción de la cobertura vegetal, incluyendo tala de especies forestales, eliminación de la vegetación arbustiva y retiro de la capa orgánica del suelo, actividades que generan la exposición del terreno y favorecen procesos de erosión y arrastre de sedimentos hacia el cauce. Asimismo, se identificó el movimiento y acumulación de material pétreo y sedimentos propios del lecho aluvial, producto de las labores de extracción y lavado del material mineralizado.

De igual manera, se constató la construcción de zanjas y canales improvisados destinados a conducir el agua utilizada durante el proceso de lavado del material hacia el afluente, sin la implementación de estructuras de control o sistemas de sedimentación que permitan reducir la carga de sólidos en suspensión antes de su vertimiento al cuerpo de agua.

En el área intervenida también se evidenció la presencia de elementos comúnmente asociados a labores de minería aluvial, tales como mangueras de conducción de agua.

Adicionalmente, se observó la acumulación indiscriminada del material lavado directamente sobre el terreno, sin ningún tipo de manejo técnico, control, clasificación o disposición adecuada.

De igual forma, el material orgánico removido, compuesto principalmente por suelo y restos de cobertura vegetal, se encuentra esparcido sobre el terreno de manera inadecuada o disperso en el área intervenida, lo cual limita su posible reincorporación en procesos de restauración. Esta situación genera la alteración de la estructura natural del terreno, reduce progresivamente las áreas con cobertura vegetal y conlleva a la disminución de zonas de importancia ambiental asociadas al ecosistema ribereño del Río. Ver registro fotográfico 4,5,6,7,8 y 9.





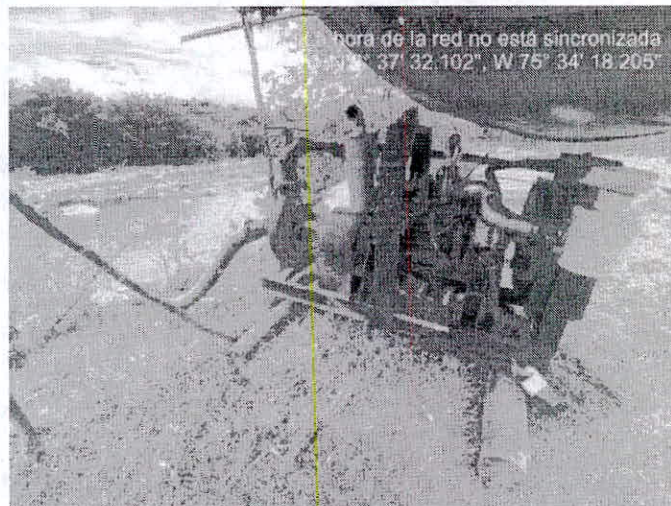
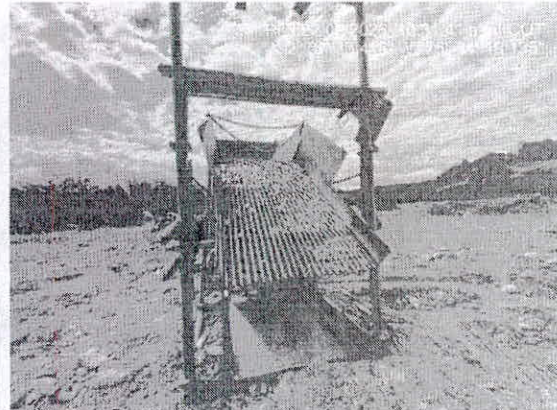
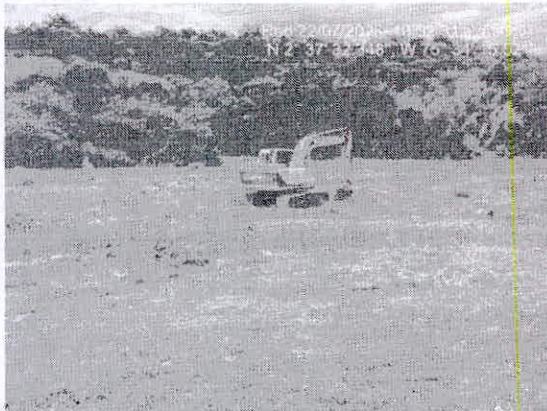
Registro fotográfico 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Foto aérea y a nivel del suelo del punto de extracción Fuente. Grupo CAM

En el predio con numero catastral 418850002000000010024000000000 denominado EL CAPOTE, donde se realiza dicha actividad, se evidenció una retroexcavadora de orugas, marca Hyundai, con número de identificación HBRR140CVK0000346, para el movimiento de material aluvial, adecuación de frentes de trabajo, apertura de zanjas y apoyo en las labores de lavado y procesamiento del material mineralizado, dos motobombas, equipadas con mangueras de salida y una zaranda o parrilla de clasificación, utilizada para separar el material extraído de acuerdo con su tamaño, permitiendo la clasificación de gravas, arenas y fragmentos de roca antes de continuar con su procesamiento y/o beneficio.

Lo anterior constituye un indicio relevante dentro del proceso de verificación, en la medida en que este tipo de equipos es comúnmente empleado en actividades de minería aluvial para la remoción de sedimentos, conformación de áreas de explotación y abastecimiento de agua requerida para el proceso de beneficio del mineral. Ver registro fotográfico 10, 11 y 12.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Registro fotográfico 10, 11 y 12. Maquinaria y equipos utilizados para la actividad de minería
Fuente. Grupo CAM

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presuntos infractores:

- Ramiro Correa Gómez, identificado con numero de cedula 15335042 de santa bárbara, Antioquia, numero de celular 3127680824 y dirección de residencia carrera 39# 79-19 Manrique central Medellín.
- Andrés Felipe Penverty Tabaré con numero de cedula 1101684430 de socorro Santander, numero de celular 3224695140 y dirección caserío fraguas machuca.
- Dunerney Acosta Tamayo con número de cedula 83238206 de Yaguará, numero de celular 3213905399 y dirección de residencia vereda la floresta vía Iquira.
- Harold Charry Martínez con numero de cedula 1063948963 de Bosconia cesar, numero de celular 3122266463 y dirección calle 31 20 A 35 Bosconia César.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☒)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☐)

(...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Vista No. 2810 de fecha 22 de julio de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores RAMIRO ALBERTO CORREA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15335042, ANDRES FELIPE PEMBERTY TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101684430, DUBERNEY ACOSTA TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83238206 y HAROLD CHARRY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063948963; toda vez que sobre el polígono, identificado con los puntos de coordenadas planas E833855 N782226, E833889 N782255, E833856 N782208 y E833936 N782178, en el predio denominado "EL CAPOTE", en la Vereda El Coco, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila, se evidenció el desarrollo de actividades de extracción de oro aluvial, las cuales, presuntamente no cuenta con título minero ni licencia ambiental, efectuándose la captación de aguas superficiales y vertimiento de aguas residuales producto del beneficio del material, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; afectando la ronda de protección del Río Yaguará, por el desarrollo de las actividades; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares, en especial de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* y en el Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de los señores **RAMIRO ALBERTO CORREA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15335042**, **ANDRES FELIPE PEMBERTY TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1101684430**, **DUBERNEY ACOSTA TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **83238206** y **HAROLD CHARRY MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1063948963**; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Vista No. 2810 de fecha 22 de julio de 2026, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los señores **RAMIRO ALBERTO CORREA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15335042**, **ANDRES FELIPE PEMBERTY TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1101684430**, **DUBERNEY ACOSTA TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **83238206** y **HAROLD CHARRY MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1063948963**; como presuntos infractores.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00677-26